



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Revista Virtual "Renacer Jurídico"
Programa de derecho FUP
Cuarta edición
Popayán, Colombia
Diciembre de 2018
ISSN:2590-6712



Renacer Jurídico
ISSN:2590-6712

Revista Virtual "Renacer Jurídico" Programa de derecho
"FUP" Cuarta Edición, Popayán, Colombia, 30 de noviembre
de 2018




Renacer Jurídico

ISSN: 2590-6712

Un Marco teórico para una teoría de la Justicia de Jhon Rawls

Andrés Felipe Franco Hernández

Autor: * Abogado Universidad de San Buenaventura, miembro comité de Redacción,
Revista Renacer Juridico, Programa de Derecho Fundación Universitaria de Popayán
"FUP" (Popayán, Colombia). Magister en Filosofía del Derecho y teoría Jurídica,

Docente programa de derecho, Fup (Popayán, Colombia).

Fundación Universitaria de Popayán "FUP", Popayán, Cauca - Colombia

Un Marco Teórico Para Una Teoría De La Justicia De John Rawls

Andrés Felipe Franco¹

Resumen

Jhon Rawls es uno de los filósofos del derecho y la política más prestigiosos del mundo occidental, su obra ha sido objeto de estudio y de importantes discusiones incluso en Colombia por autores como Oscar Mejía Quintana (2012) quien destaca que J. Rawls tiene una filosofía política muy influenciada por la obra de pensadores de la talla de Immanuel Kant y Jacques Rousseau y Hobbes. Si bien se formó a la luz de los planteamientos de grandes pensadores clásicos, su influencia del modelo contractualista derivó en la necesidad de mejorar la teoría propuesta por sus antecesores y poder responder a los interrogantes de legitimidad y estabilidad política de la sociedad. La inspiración para elaborar la Teoría de la Justicia y en ella concebir un sujeto libre, fue el constructo del significado de sujeto libre y sus cuestiones interiores; condición necesaria que deben tener las personas dentro del modelo de comunidad en J. Rawls. La obra una Teoría de la Justicia que fuera publicada por primera vez en 1971, es un texto que combina la discusión política en resolver la justicia distributiva utilizando el modelo del conocido contrato social, en búsqueda de una conciliación entre los principios de libertad e igualdad. El Liberalismo Político, es un texto resultado de nueve conferencias dictadas por John Rawls, dentro de las cuales podemos decir que busca responder a las críticas realizadas a la Teoría de la Justicia, y de esta forma busca aclarar los puntos objeto de discusión. Ahora bien, la presente investigación pretende estudiar la importancia del concepto de libertad y su relación con el sujeto autónomo, y su giro en la idea de ciudadano moral, en las dos obras del autor mencionados arriba. La característica principal de la idea de libertad en el pensador Norte Americano es que el ejercicio de la libertad debe darse y garantizarse bajo unos lineamientos procedimentales establecidos por las personas en una posición original, permitiendo organizar una sociedad bajo los parámetros de dos principios de justicia, y así dirigirse hacia la idea de una sociedad “bien ordenada”.

¹ Andrés Felipe Franco Hernández, Abogado Universidad de San Buenaventura Cali. Maestría en Filosofía del derecho y teoría jurídica Universidad Libre Bogotá D.C. Docente de las materias: Procesal Constitucional, Epistemología, Cátedra de la Paz, Derecho Laboral Colectivo, Organización Internacional del Trabajo y Jurisprudencia Laboral. hernandezfup@gmail.com

Ahora bien, procederemos en este apartado a referenciar la obra Teoría de la Justicia de John Rawls su libro homónimo, y algunos conceptos complementarios de la obra “*Liberalismo Político*”, analizando las categorías conceptuales y sus definiciones teóricas concernientes a nuestro tema de investigación.

Para empezar el filósofo norteamericano hace alusión a una serie de elementos que se permite describir con el objeto de suministrar herramientas útiles que faciliten la comprensión de la teoría. Inicia analizando el papel, de la libertad, noción que permite entender el concepto de justicia que posteriormente se deberá estructurar en principios de justicia. Es importante partir del análisis del concepto de libertad ya que este permite entender para que tipo de personas irá dirigida la idea de justicia, y poder conocer a priori cuales son los límites que se deben respetar dentro del Estado.

Si bien el autor en su texto no entra a estudiar las dos posturas clásicas de la libertad como lo son; “*libertad negativa*” y “*libertad positiva*”, si entra a explicar que la teoría y la aplicación de la libertad acá debe entenderse de carácter procedimental, lo que quiere decir que cualquier tipo ideológico, moral o político de idea de libertad puede darse dentro de la teoría siempre y cuando estas estén acordes con el primer principio. Dice Rawls: “*Por lo tanto supondré simplemente que cualquier libertad puede ser explicada con referencia a tres cosas: los agentes que son libres, la restricciones o límites de los que están libres y aquellos que tienen libertad de hacer o no hacer. Las explicaciones completas de la libertad proporcionan la información pertinente acerca de estas tres cosas...*” (Rawls, p. 192,193).

Ahora bien, como aspecto general el concepto de libertad en Rawls acoge parte de la idea expuesta por autores como; Thomas Hobbes, Jean-Jacques Rousseau y John Locke, quienes compartían la idea que la sociedad debería estar regida por una especie de contrato que a su vez permitiera y garantizara la libertad como un derecho. según el

profesor Oscar Mejía Quintana en su artículo *“La filosofía política de John Rawls”* los modelos liberales de los autores en mención tienen como eje denominador la reivindicación de la libertad sin constricciones, la autorregulación de la economía sin intervención del estado, en sí, la minimización del Estado y la reivindicación del individuo y su capacidad de llegar a acuerdos mediante la racionalidad instrumental.

Ahora bien, es el propio autor quién manifiesta frente a la libertad (2014) *“...las personas se encuentran en libertad de hacer algo cuando están libres de ciertas restricciones para hacer o no hacer y cuando su hacer o no, está protegido frente a la interferencia de otras personas”* (Rawls, p. 193). De este punto se evidencia que esa idea de libertad puede estar encaminada a un asunto básico, el de reconocer en el sujeto un fuero interno donde este es libre de poder actuar. Esta voluntad libre se expresa en unas libertades que J. Rawls ha llamado básicas y que deben ser garantizadas por el modelo de justicia acordado.

Después de haber identificado que concepción de libertad el autor asume, al concebir la persona como libre de coacción externa que impida su actuar, y que este actuar está protegido por un ámbito interno (privado), J. Rawls nos complementa este concepto indicando que el sujeto libre no es cualquier individuo que hace con la libertad lo que le plazca ni que esta puede ser utilizada para dañar a otros, es acá donde toma partido de la idea de subjetividad de Kant y ubica al sujeto libre en unos límites y que estos tienen una relación con el deber. En su mayor parte, he considerado el contenido del principio de libertad igual y el significado en la prioridad de los derechos que define. Parece apropiado destacar aquí que hay una interpretación Kantiana del concepto de justicia de la que se deriva este principio.

Esta interpretación se basa en la noción kantiana de autonomía ¿pero ¿qué entiende I. Kant por autonomía? Para responder a este interrogante se parte de un texto

que en nuestro parecer explica quiénes son los sujetos autónomos, la pregunta por la ilustración es, “Ilustración significa el abandono por parte del hombre de una minoría de edad y cuyo responsable es él mismo. Esa minoría de edad significa la incapacidad para servirse de su entendimiento sin verse guiado por algún otro. Uno mismo es el culpable de dicha minoría de edad cuando su causa no reside en la falta de entendimiento, sino en falta de resolución y valor para servirse del suyo propio sin la guía de algún otro. Sapere aude!” (Kant). Pues bien, Kant considera necesaria la libertad como condición elemental del sujeto pensante “Para esta ilustración tan solo se requiere libertad y, a decir verdad, la más inofensiva de cuantas pueda llamarse así” (Kant. p. 193).

De lo anterior podemos decir:

1. Los sujetos deben estar libres en primera instancia de sus propias ataduras creadas por coacción externa que les impiden pensar por sí mismos.
2. La libertad interna debe ser construida con el propio entendimiento (Sa-pere aude!)

Pero bien, para que la idea de autonomía quede completa Kant agrega: *“para desarrollar el concepto de buena voluntad, digna de ser estimada por sí misma y sin ningún propósito exterior a ella, tal como se encuentra en el sano entendimiento natural, que no necesita ser engañado sino más bien ilustrado; para desarrollar este concepto que se halla en la cúspide de la estimación que tenemos de nuestras acciones y que es la condición de todo lo demás, vamos a considerar el concepto del deber...”* (Kant, p. 59).

Dentro de las categorías Kantianas el concepto de deber es crucial en la estructura del pensamiento racional, es en el deber donde el sujeto encuentra su propio desarrollo,

no en la idea aristotélica de felicidad, no, acá I. Kant transforma esa felicidad en deber, en otras palabras, es por medio de la “buena voluntad” que la persona encuentra su felicidad.

Finalmente dice Rawls sobre la autonomía: *“Kant mantenía, según creo, que una persona actúa autónomamente cuando de los principios de su acción son elegidos por ella como la expresión más adecuada de la naturaleza como se-res libres y racionales”* (Rawls, p. 387).

Para completar la noción de *“sujeto autónomo”* es importante incorporar al mismo la idea de que éste cuenta con dos capacidades que permiten el cumplimiento de esos deberes, de los cuales ellos mismos se han obligado, es lo racional y lo razonable, categorías que permiten por un lado proyectar la vida hacia un fin del bien bajo una noción de lo justo y cumplir con los deberes de forma libre, o como lo diría I. Kant al indicar que la condición adecuada para el cumplimiento de los deberes es que los sujetos cumplan dos características; que sean libres y racionales.

En el texto de J. Rawls se lee: *“Hay sin embargo una dificultad de que hay que declarar. Está bien expresada por Sidgwick, quien apunta a que nada hay más sorprendente en la ética Kantiana que la idea de que el hombre se realiza a si mismo cuando actúa a partir de la ley moral, mientras que, si permite que su acción sea determinada por deseos sensuales o intereses accidentales, se somete a la ley de la naturaleza”* (Rawls. P. 239).

La libertad también es comprendida como el primer principio de justicia, el cual según el propio autor tiene una prevalencia sobre el segundo principio que es el de igualdad, este reza: *“Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás”* (Rawls, p. 67). Pero identifiquemos la importancia de los principios en la obra de

J. Rawls; *“El objeto primario de los principios de justicia social es la estructura básica de la sociedad, la disposición de las instituciones sociales más importantes en un esquema de cooperación”* (Rawls, p. 62). Es-tos principios se aplican como ya se dijo a la escritura básica de una sociedad, y se indica mediante estos la asignación de derechos y deberes, regulando la distribución de las ventajas económicas y sociales.

Igualmente, los dos principios deben contener unas características:

- a) Deben ser generales
- b) Universales en su aplicación
- c) Carácter público
- d) Una concepción de lo justo debe poder ordenar y solucionar las de-mandas conflictivas.
- e) Tener un carácter definitivo

El primer principio de libertad debe contener unas categorías básicas que deben poder ser desplegadas por las personas en unos términos de igualdad de oportunidades de acceso a estas libertades, veamos cuales son: *“ Las libertades básicas son las libertades políticas (el derecho a votar a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integral de la persona); el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitraria, tal y como están definida por el*

concepto de esta-do de derecho. Estas libertades habrán de ser iguales conforme al primer principio” (Rawls, p. 68).

El profesor J. Rawls también estudia el rol del concepto de justicia, indicando que este es construido en sus fundamentos por los dos principios que han acordado las partes. La idea de justicia es el elemento utópico que incluye a el autor dentro de la lista de los idealistas, al plantearse la intención de promover un método para una idea del bien que coexistan con los principios liberales, y que permitan ese desarrollo de lo individual dentro de los espacios de cooperación social.

Dice J. Rawls: “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si no son justas han de ser reforma-das o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar” (Rawls, p. 17).

Así mismo, la idea de justicia debe cumplir un rol crucial dentro de la sociedad, veamos que dice el profesor: “... sin embargo, nuestro tema es la justicia social. Para nosotros, el objetivo primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o, más exactamente, el modo en el que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de las cooperaciones sociales” (Rawls, p. 20).

Así pues, la institución de la justicia toma un carácter procedimental en cuanto busca equilibrar las cargas sociales que por cuestiones políticas y económicas unos miembros de la sociedad tienen sobre otros. En consecuencia, es en este punto donde la

idea de justicia juega un papel crucial en corregir semejantes desventajas bajo el postulado de “igualdad de oportunidades”, si el Estado no puede garantizar una igualdad de capacidades si podrá conceder igual de oportunidades en el acceso a los derechos expuestos en el primer principio de justicia, aduce J. Rawls: “ *La justicia de un esquema social depende esencial-mente de cómo se asigna los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad*” (Rawls, p. 21).

El concepto de justicia encuentra su función en los principios de justicia, pero los principios deben cumplir con una etapa previa para ser edificados, ese momento es un lugar común donde las personas libres e iguales discutirán los asuntos de interés personal aplicando el respectivo método de “velo de la ignorancia”; ese lugar hipotético donde se encuentran las personas es una reunión llamada “*la posición original*”.

La posición original es un estado preliminar de imparcialidad que es posible a través de lo que el autor denominó el velo de la ignorancia, representando esta figura la igualdad entre los seres humanos, que tiene lugar en la posición original al no poseerse información sobre las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas en las que se encuentran, no pudiendo en consecuencia apelar a principios que le sean favorables. Dice Rawls; “*He dicho que la posición original es un estatus quo inicial que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales*” (p. 29).

¿Cómo poder seleccionar los principios de justicia? El autor indica que a los agentes que participan en el debate se les entrega una lista donde se señala las concepciones tradicionales de la justicia. Procedemos a enunciarlas;

1. Los dos principios de justicia en orden lexicográfico
2. Concepciones mixtas

3. Concepciones teleológicas clásicas
4. concepciones intuicionistas
5. Concepciones Egoístas

Luego de analizar las múltiples posibilidades, voluntariamente llegan a la conclusión que los dos principios de justicia de la opción 1 son deseables para establecer los términos de cooperación social.

En otras palabras, esa reunión posible debe entenderse como el lugar en el que los individuos se encuentran, con la misión de lograr unos acuerdos esenciales que establecerán las reglas de agrupación entre los sujetos. Entregadas los tópicos de ese estado preliminar, se garantiza la imparcialidad de lo acordado en su interior, ya que los participantes no conocen el lugar que ocuparán en la sociedad, así como tampoco las prerrogativas que se les adjudicarán en la distribución de las ganancias provenientes de la cooperación social.

También el elemento denominado constructivismo político entra a jugar un rol dentro de la reunión hipotética, lo que viene a significar esta nueva idea incluida en el Liberalismo Político es la relación que mantiene con el hecho del pluralismo razonable, esto bajo la necesidad de tener una sociedad institucional y de esta forma poder darle seguridad de la práctica del consenso traslapado. La idea de este mecanismo incorporado es que los dos principios de justicia son desarrollados a partir de ideas públicas, compartidas y aceptadas por las personas libres e iguales, agrega J. Rawls que es en ese momento donde los agentes muestran su diligencia en la razón práctica común. Dice el filósofo norteamericano que al acatar esos principios de justicia, los ciudadanos demuestran ser autónomos, en términos políticos, y así en cierto sentido, compatibles con sus doctrinas comprensivas razonables.

Por otra parte, el autor divide las situaciones de la justicia en dos momentos; por un lado, se hallan las circunstancias objetivas siendo estas las que hacen referencia a los aspectos externos del ser, como lo son el entorno físico que lo rodea, al territorio geográfico en el que convive con personas de la misma especie, siendo la principal circunstancia objetiva de la justicia.

La circunstancia subjetiva se relaciona con cuestiones internas del individuo, los sujetos tienen opiniones e intereses similares que los induce a asociarse para el aprovechamiento de beneficios compartidos, lo cierto es que cada uno tiene un plan de vida que requiere de acciones individuales para hacerlos realidad. Los agentes se encuentran en permanente conflicto de intereses debido a que ocupan un cargo de representación en materia de política, religión y asuntos sociales, conservan una firme pugna por la obtención de sus propios fines; El conflicto de intereses es la principal circunstancia subjetiva de la justicia.

Otro punto conceptual a destacar es que la justicia debe garantizar unos bienes primarios. Estos hacen referencia a los elementos que los individuos, aun desconociendo los pormenores de sus planes racionales de vida, ansían tener puesto que son conscientes que con la garantía de estos se hace posible la ejecución de sus planes individuales. Cada hombre se encamina en una serie de propósitos que espera ir consiguiendo acorde pasa el tiempo y en la medida en que las el contexto le sean favorables; las capacidades y los ingresos son ejemplos de bienes primarios que les facilitarán a las personas la práctica de los fines que le dan sentido a su existencia, es por esta razón que los sujetos se asegurarán de incluir la mayor cantidad posible para que cada cual, cuando llegue el tiempo se valga de los que considere adecuados para realizar sus objetivos. Los bienes primarios entonces serán los de mayor importancia en la reunión hipotética.

En cuanto al velo de la ignorancia se puede establecer como el método principal al interior de la reunión hipotética donde los sujetos estarán en un “estado de naturaleza”, y que cuyo propósito es garantizar la imparcialidad de los principios escogidos por los participantes. El velo de la ignorancia representa la igualdad entre los agentes y este opera a través de las restricciones de información a los contratantes, respecto a sus posiciones económicas, políticas, culturales, religiosas, sociales, en pro de que estos factores ajenos no vicien los juicios que hagan los contratantes. El velo de la ignorancia y la posición original, le confieren a los principios de justicia, en primera medida una legitimidad de carácter moral, y la segunda será la capacidad consensual que le otorga las discusiones que se generaría en esa reunión, y poder dar un giro a la idea contractualista clásica.

Es también la Teoría de la Justicia, una teoría contractualista, veamos lo que expone EL profesor norte americano sobre este punto “Rawls (2014), *“Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un superior nivel de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra, digamos, en Locke, Rousseau y Kant. Para lograrlo no debemos pensar en el contrato original como aquel que es necesario para ingresar en una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno. Más bien, la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación”*. (p. 24).

La justicia como imparcialidad según el autor al igual que otras teorías de tipo contractualista está compuesta de dos partes;

1. Una interpelación de la situación inicial y del problema de elección que se plantea en ella.
2. Un conjunto de principios en los cuales se dice, habrá acuerdos.

Es en la primera parte donde el primer ejercicio de imparcialidad se lleva a cabo, cuando los agentes se reúnen para ponerse de acuerdos sobre los principios, esta elección debe ser realizada mediante el instrumento del velo de la ignorancia, y así, permitiendo que el contenido de los principios tenga legitimidad en la categoría de ser imparciales. Entonces al aplicar el velo estamos dándole impulso dentro de lo pretendido por la justicia en su primera etapa; se cumple la idea de justicia como imparcial cuando los agentes eligen los principios de justicia sin conocer su posición de vida (Rawls, p. 28).

La segunda etapa del rol de la justicia es crear los principios que son acordados por los humanos en la posición original, podemos decir que el fin de estos principios es servir de guía a las instituciones que garantizarán los derechos y deberes que se generen de los dos principios de justicia, los hombres elaboran y deciden sus proyectos de vida, de conformidad con las instituciones sociales presentes en su entorno.

Dentro de este marco otro concepto elemental que se desarrolla en la posición original es el término “consenso”, este se presenta como el elemento capaz de superar la crisis de legitimidad de los sistemas políticos modernos, es a través de la integración de las diversas cosmovisiones del mundo, de la inclusión universal, de las múltiples perspectivas de existencia, que es factible la construcción de una sociedad estable. De lo contrario, que todas las formas de resistencia, incluida la disidencia armada, tendrían la calidad de justas.

El proyecto de J. Rawls considera Mejía Quintana, representa un alejamiento de la tradición filosófica analítica, para transitar en la tradición radical, y posteriormente en virtud a las objeciones recibidas, presentar una adaptación del liberalismo político, cuyo elemento clave es el consenso como instrumento estabilizador de las sociedades complejas.

De esta manera lo expresa J. Rawls (2014), *“Por grandes instituciones entiendo la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia monógama son ejemplos de las grandes instituciones sociales. Tomadas en conjunto, como esquema, las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que puede esperar hacer y sobre lo que haga”*. (p. 20).

El principio de imparcialidad hace parte de una exigencia que debe partir de la expresión voluntaria del sujeto, donde este debe actuar bajo unos postulados de razón, es decir, que su propia forma de pensamiento se encuentre libre de cualquier presión externa que impida la elección voluntaria de su propio proyecto de vida. Es por ello que el hombre para poder contar con las características de la razón, deben contar un margen principal de libertades, dicho en otras palabras, debe ser libre de todo condicionamiento, y ser capaz de la autorregulación.

Si bien la justicia como imparcialidad busca su legitimación y su finalidad en la cooperación social como fundamento para la construcción de un sistema con oportunidades para todos (principio de igualdad), es relevante el análisis de los efectos

individuales que conlleva la aplicación de esta tesis de justicia, donde se construye desde obligaciones individuales a fines de justicia colectiva.

Es así como la teoría de la justicia construye sus cimientos desde un postulado fuerte de libertad al considerarla como el primer principio de justicia, para la hipótesis de este escrito es más que el primer principio es la misma idea de justicia, es decir, la teoría de la justicia es una teoría de la libertad. No obstante, esta idea de libertad hay que comprenderla no simplemente desde la idea clásica de libertad negativa y positiva ni desde un punto de vista teológico, más bien, se debe tomar el camino conciliatorio entre algunas corrientes del pensamiento, partiendo de que la libertad implica un movimiento con límites dentro de un Estado democrático y que su principio será el de la igualdad.

Anteriormente se había mencionado la importancia del sujeto dentro de la teoría del autor, pues ese individuo debe contar con unas características muy puntuales donde este se ve convertido en el sujeto de confianza de auto –conciencia o como lo determinaría Heidegger en ser y tiempo, cuando expone que el sujeto ya no está guardado en su interioridad ahora este se proyecta sobre lo externo teniendo la obligación de construir en cada instante su libertad, si, la libertad como ese postulado de autorrealización, proyección, eyección etc. Donde la finalidad es la construcción de la individualidad, pero dicha capacidad debe ponerse en práctica en lo que J. Rawls denomina la posición original. Al acercarnos a la idea de sujeto de la Teoría de la Justicia vamos comprendiendo desde la lectura del libro que la influencia de I. Kant es fundamental en la pretensión del autor en fundamentar una hipótesis que permita una aplicación de la justicia, veamos: “En su mayor parte, he considerado el contenido del principio de libertad igual y el significado de la prioridad de los derechos que define” (p. 45). Parece apropiado destacar que hay una interpretación Kantiana del concepto de justicia de la que deriva este principio, esta

interpretación se basa en la noción Kantiana de autonomía. Ese pensamiento o dicho que la libertad los hará libres, es aplicable al campo político y jurídico, al permitir que la libertad de pensamiento encuentre facultades de comportamiento entre los sujetos, con posibilidades como sujetos libres de acordar reglas de cooperación.

Es importante recordar que la teoría de la justicia es hipotética como la razón pura en I. Kant nos ubica en el presente hacia un cambio del sujeto que exige la teoría, es decir, hay que ir hacia ella (no es que vamos a ir a un lugar original como tal). Igualmente se caracteriza por estar eficazmente regida por una concepción pública de justicia, es decir, porque sus integrantes comparten el mismo sentido de justicia representado en la selección consensuada de los principios que han de gobernar sus instituciones sociales

Es importante entender que la libertad del sujeto tiene prioridad sobre el poder del Estado, es decir, ya en el estado de naturaleza hay algo de libertad sin dirección, entramos al pacto (posición original) con la condición de que somos libres para poder deliberar. Lo que se entiende bueno para el individuo se entenderá justo para la sociedad, ya que el sujeto parte de una búsqueda de la felicidad y del bien. El sujeto racional está dotado con poderes ideales de simpatía e imaginación, el espectador imparcial es el individuo perfectamente racional que identifica y tiene la experiencia de los deseos de otros como si fuesen los propios. De este modo averigua la intensidad de estos deseos y les asigna su valor adecuado en el sistema único de deseos, cuya satisfacción tratará de maximizar el legislador ideal ajustando las reglas del sistema Social (Rawls, p. 45).

Bibliografía

Rawls, John. (1995) Liberalismo Político. 1 ed. México: Fondo de Cultura Económica

Rawls, John. (2014) Teoría de la Justicia. 2a ed. México: Fondo de Cultura Económica

Kant, Immanuel. (2009) Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Austral